

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190024000

Proceso Ordinario Laboral de **JAIME BERNAL RODRÍGUEZ** en contra de **COVOLCO COOPERATIVA DE COLOMBIA** y **ÁNGEL ORIOI PORRAS DUEÑAS**.

Miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jaime Bernal Rodríguez

Apoderado demandante: William Agudelo Arango

Representante legal y Apoderado COLVOLCO COOPERATIVA DE COLOMBIA:
Luis Gabriel Gaitán Godoy.

Demandado: Ángel Oriol Porras Dueñas

Apoderado ORIOI PORRAS DUEÑAS: Luis Alexander Flórez Villamizar

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Luis Gabriel Gaitán Godoy, para que actúe como apoderado de la demandada COVOLCO, conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

El demandante adujo tener animo conciliatorio, no obstante, los demandados señalaron no tener intención de conciliar, por tanto, se declara FRACASADA esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada Covolco Cooperativa de Colombia y la persona natural, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar i) cual fue el salario devengado por el actor durante la vigencia de la relación laboral ii) si entre las partes se pactó una comisión mensual equivalente al 8% sobre el producido mensual, iii) en caso afirmativo, establece si dicho concepto constituye o no factor salarial iv) como consecuencia de lo anterior, se condene de manera solidaria al pago de la reliquidación de las acreencias laborales tales como cesantías, vacaciones y prima de servicios, así como el pago de la indemnización moratoria.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 35 del expediente.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:

COVOLCO COOPERATIVA DE COLOMBIA:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 68 a 81 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. Señor Jaime Bernal Rodríguez.
- c) **Testimonios:** Se decreta los testimonios de la señora LAURA SANABRIA

ANGEL ORIOL PORRA DUEÑAS:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 96 a 103 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. Señor Jaime Bernal Rodríguez.
- c) **Testimonios:** El Despacho se abstiene de decretar el testimonio del señor Uriel Castro Cárdenas, como quiera ostenta la calidad de gerente de la demandada, según certificado de existencia y representación legal folio 42.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte del señor Jaime Bernal Rodríguez.

Se recepciona el testimonio de la señora Laura Sanabria.

El apoderado del Señor Ángel Oriol Porras Dueñas, desiste del testimonio de Uriel Castro Cárdenas.

El Despacho acepta el desistimiento presentado.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Se escuchan alegatos de conclusión. Se fija fecha para la continuación de la presente audiencia, para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 4:00 p.m.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c4e93e54-db45-4181-908c-9f9e0f5f3388?vcpubtoken=ae24f353-605d-4ed1-91f1-744ad0d17009>

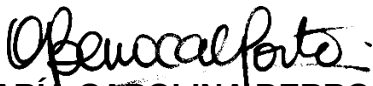
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9089640c-a78c-439b-9085-97474f765fa0?vcpubtoken=fa584b05-1447-4446-8df0-274b1a37af4c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL